



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Viernes, 24 de diciembre de 1971. — Número 154

Página 1.317

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Tejas y ladrillos", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamentos de Convenios Colectivos Sindicales;

Vistos los precedentes legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander .....	1.317
Junta del Puerto de Santander.	1.321
Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander .....	1.322
Jefatura de Costas y Puertos del Norte .....	1.322

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Laredo .....	1.322
Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	1.323
Ayuntamiento de Valdeprado del Río .....	1.323
Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso .....	1.323
Junta Vecinal de Otañes .....	1.323

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	1.324
-------------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos y Santillana del Mar .....	1.324
--	-------

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Tejas y ladrillos".

Segundo: Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero: Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 19 de octubre de 1971.  
El delegado de Trabajo (ilegible).

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las industrias de fabricación de tejas y ladrillos

Cláusula primera. Ambito Territorial.—Las estipulaciones del presente Convenio obligarán a las empresas de dicha actividad, sitas en Santander y su provincia, así como a los trabajadores que de las mismas dependan.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Ambito funcional.—Este Convenio afectará a las empresas y trabajadores de fabricación de tejas y ladrillos que se rijan por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Vigencia.—La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor el día uno de julio de mil novecientos setenta y uno, cualquiera que sea la fecha de su aprobación y publicación.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Prórroga.—El Convenio se considerará prorrogado por años sucesivos si alguna de las partes que en el mismo intervienen no formula solicitud de revisión con tres meses de antelación a su expiración o al de las prórrogas, en su caso.

Si la denuncia de este Convenio diera lugar a trámites de revisión del mismo y la duración de las consiguientes deliberaciones excediera del tiempo de vigencia del actual, se considerará prorrogado tácitamente mientras duren dichos trámites.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, motiven la anulación total o de parte sustancial de los beneficios que mediante el mismo se conceden. El mismo derecho corresponderá a la representación económica, en el caso de que se produzcan repercusiones económicas sobre las mejoras aprobadas en este pacto que puedan gravar las cifras que las empresas han señalado en favor de sus trabajadores.

Se hace constar que la aplicación de unas posibles nuevas bases o porcentajes de cotización en materia de Seguridad Social o Plus Familiar dará lugar a que las mejoras introducidas en este Convenio sean reajustadas de manera que, al acumularse los incrementos posibles de cotización, no aumente la total cantidad que las empresas han destinado en favor de sus productores, y sin que, por otra parte, tengan lugar modificaciones

de otro orden en los pactos de este Convenio.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Exenciones. — Las bases de cotización para la Seguridad Social serán las establecidas legalmente por el Ministerio de Trabajo. Por tanto, las mejoras que el presente Convenio establece sobre los salarios mínimos no repercutirán en los regímenes de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral, etc., pero sí para accidentes de trabajo.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Absorción de mejoras. — Las mejoras económicas que puedan tener establecidas las empresas quedarán compensadas y absorbidas con el conjunto de las que se establecen en este Convenio, sin que tal absorción pueda significar nunca disminución de los salarios existentes, los que en todo caso quedarán inalterables.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Se establece la siguiente tabla de salarios:

Categoría profesional	Prima de asistencia y rendimiento	
	Salario	
<b>Grupo 1.º-Personal titulado</b>	Menstual	Diario
Ingeniero ... ..	10.800	15
Perito y ayudante ... ..	7.591	15
Practicante ... ..	7.201	15
<b>Grupo 2.º-Empleados</b>		
I.—Técnicos:		
Encargado general de fábrica ... ..	6.481	15
Encargado de sección ... ..	5.760	15
II.—Administrativos:		
Jefe de oficina y contabilidad ... ..	6.481	15
Oficial ... ..	5.760	15
Auxiliar ... ..	4.500	15
Telefonista ... ..	4.500	15
<b>Grupo 3.º-Operarios</b>		
I.—Propios de la industria. Clasificación a tenor de la Ordenanza Laboral en su Sección 8. <sup>a</sup> :	Diario	Diario
Oficial de primera ... ..	168	15
Oficial de segunda ... ..	150	24
Oficial de tercera ... ..	144	19
Ayudante ... ..	144	15
Aprendiz de primer año ... ..	84	15
Aprendiz de segundo año ... ..	84	15
Especialidades. El personal de especialistas se clasificará en tres categorías:		
Categoría 1. <sup>a</sup> —Oficial de segunda ... ..	150	15
Categoría 2. <sup>a</sup> —Especialistas de primera ... ..	144	17
Categoría 3. <sup>a</sup> —Especialistas de segunda y peones especializados ... ..	136	23
II.—Oficios auxiliares:		
Encargado de taller ... ..	192	15
Oficial de primera ... ..	168	15
Oficial de segunda ... ..	150	24
Oficial de tercera ... ..	144	19
Ayudante ... ..	144	15
Aprendiz de primer año ... ..	84	15
Aprendiz de segundo año ... ..	84	15
Aprendiz de tercer año ... ..	96	21
Aprendiz de cuarto año ... ..	96	21
Para todos los trabajos:		
Peón ... ..	136	15
Pinches de 16 y 17 años ... ..	84	34

Categoría profesional	Prima de asistencia y rendimiento	
	Salario	Diario
<b>Grupo 4.º-Subalternos</b>		
Listero, almacenero, portero y enfermero ... ..	Diario 144	Diario 15
Capataz ... ..	180	15
Cobrador ... ..	144	15
Guardajurado ... ..	144	25
Vigilante ... ..	144	25
Botones de 15 a 17 años ... ..	84	15
Mujeres de limpieza ... ..	136	15

Por lo que respecta a los pinches, se les abonará el salario correspondiente al puesto que desempeñen en cada momento, sea cual fuere la edad de los mismos.

Cláusula 9.ª.—Los pluses reglamentarios por trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, se abonarán de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Cláusula 10.ª Antigüedad.— Los aumentos por años de servicio que se produzcan posteriores a la ordenanza serán a tenor de lo que en ella se establece; los devengos anteriormente, según las normas en vigor.

Cláusula 11.ª Prima de asistencia.—Se establece una prima de asistencia por día de presencia real en el trabajo, cuya cuantía figura en la cláusula 8.ª del presente Convenio.

Se perderá el derecho al percibo del importe de la semana correspondiente:

a) Por una o más faltas de asistencia durante la semana.

b) Por dos faltas de puntualidad en la misma.

c) Por la comisión de falta grave. Se perderá el importe de la prima del día:

a) Por falta de puntualidad de un solo día a la semana, siempre que el productor sea admitido al trabajo.

b) Por la ausencia del trabajo en virtud de permiso, no licencia, en proporción al tiempo no trabajado.

c) Por la comisión de falta leve. Perderá la prima de cuatro semanas el trabajador que cometiera una falta muy grave.

Las pérdidas de primas mencionadas no obstan a la facultad de las empresas para imponer las sanciones que pudieran proceder.

No se considerarán faltas, a los efectos de la prima de asistencia, las ausencias del trabajo determinadas

por el uso de licencias y, especialmente, dentro de los términos reglamentarios, las de los representantes sindicales por razón de su cargo.

La prima se abonará a las mujeres de limpieza por horas y a cualquier otro productor que trabaje a jornada reducida en proporción a las que emplee.

No serán incrementadas con esta prima las gratificaciones extraordinarias, sino que se abonarán con arreglo al salario del Convenio, más aumentos por antigüedad, en su caso, para todo el personal, aun el que trabaje a destajo, tarea o cualquier otra modalidad de trabajo.

Por el contrario, esta prima se percibirá en el período de vacaciones.

Cláusula 12.ª Prendas de trabajo. Se facilitará por las empresas a su personal perteneciente a los grupos 3.º y 4.º una camisa y un peto al año. Al perteneciente a los grupos 1.ª y 2.º, una chaqueta de trabajo, también al año.

Para tener derecho a tales prendas el personal de nuevo ingreso deberá llevar al servicio de la empresa por lo menos dos meses, que se computarán, a efectos de la duración de aquéllas, como si se hubieran facilitado en su transcurso.

Al productor que cese antes del vencimiento del período de amortización de las referidas prendas le será descontada la parte proporcional de su valor, que se fija en 360 pesetas por equipo de peto y camisa, o chaqueta de trabajo, correspondiendo a 30 pesetas por mes de uso y consiguiente amortización.

Los productores estarán obligados a utilizar todas las prendas de seguridad en el trabajo que introduzcan sus empresas.

Cláusula 13.ª Vacaciones.— El personal afectado por este Convenio disfrutará del número de días que establece la Ordenanza Laboral, en-

tendiéndose dicho número de días laborables.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cuando las necesidades de la empresa lo requiera, podrán fraccionarse dicho disfrute en varios períodos, de los que uno, necesariamente, no será inferior a siete días laborables consecutivos.

Cláusula 14.ª Licencias.—El personal afectado por este Convenio disfrutará de las licencias que establece la Ordenanza Laboral de Trabajo en sus artículos 125 y siguientes, en la forma y condiciones que se fijan en los mismos.

Cláusula 15.ª Trabajo con incentivo.—Las empresas establecerán, a petición de sus trabajadores, o por deseo propio, el trabajo con incentivo, siempre que las condiciones técnicas de las mismas lo permitan. No obstante, las empresas que establezcan el trabajo con incentivo, bien por decisión de ellas o por decisión de los trabajadores, podrán suspender la aplicación y el pago de primas cuando el material existente en almacén y no vendido supere el 8 por 100 de su producción anual.

Para resolver los problemas que puedan surgir en este aspecto se constituirá una Comisión, compuesta por dos representantes de las empresas y otros dos de los trabajadores. Estos representantes serán designado libremente por la empresa y por los trabajadores afectados de entre los pertenecientes a la actividad objeto del presente Convenio.

De no llegar a un acuerdo esta Comisión, será sometido el problema a la de vigilancia de este Convenio.

En último caso, decidirá la Delegación Provincial de Trabajo.

Los gastos que se originen a la Comisión aludida serán abonados por la empresa, salvo que la mencionada Comisión considere temeraria la re-

clamación de los trabajadores, en cuyo caso serán satisfechos por éstos.

El fallo de la Comisión de empresarios y trabajadores, o el de la Comisión de vigilancia del Convenio, en su caso, será inapelable y de obligado cumplimiento.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Rendimiento.— Los salarios y condiciones fijados en el presente Convenio se conocen como contrapartida a un rendimiento equivalente a 60 puntos-hora Bedaux, que ha de entenderse como mínimo y sancionado su incumplimiento como falta voluntaria de rendimiento. Las empresas que no adopten la puntuación Bedaux confeccionará una tabla de rendimientos mínimos, de acuerdo con su personal, y de no existir acuerdo se atenderán al mismo procedimiento que se establece en la cláusula 15.<sup>a</sup> para el trabajo con incentivo, siendo igualmente inapelable el fallo que dicten las Comisiones o la Delegación de Trabajo.

Como pauta o referencia para la confección de dichas tablas se establece la siguiente, que corresponde a las actuales ordinarias para carga de camiones a mano con vehículo a pie de estiba:

Ladrillo rasilla:	1.800	hora-hombro
Ladrillo tabique:	1.500	
Ladrillo levante:	1.000	
Ladrillo doble:	800	
Teja:	800	
Piso:	200	
Tubo:	170	
Cara vista 50:	1.000	
Cara vista 70:	800	

En caso de producirse un rendimiento inferior al establecido en cada empresa con arreglo a lo anteriormente expresado, únicamente se devengará por el personal el salario base.

Si tuviera actualmente alguna empresa en particular ya establecidas sus tablas de rendimiento, éstas continuarán vigentes.

Los cocedores serán responsables de la perfecta cocción de los materiales, y en el supuesto de que ésta no se logre por manifiesta mala fe o negligencia de aquéllos, perderán la totalidad de las mejoras del Convenio en relación a cada semana en que se produzca.

Cláusula 17.<sup>a</sup>—Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la Orden de 20 de febrero de 1963, la empresa viene obligada a abonar las cuotas de Seguridad Social por el tiempo que el trabajador permanezca en alta, es decir, que ha de cotizar por todos los días del mes, aunque alguno no

se trabaje, se establece que el productor pagará las cuotas de empresa y trabajador correspondientes a los días que falte al trabajo sin causa justificada.

Todo trabajador que, hallándose de baja por enfermedad o accidente realice trabajos por cuenta propia o ajena, será sancionado:

La primera vez, con la pérdida de los beneficios del Convenio por un trimestre.

La segunda, con la de los correspondientes a un semestre.

La tercera, con la de un año completo.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Comisión de vigilancia.—Se formará una Comisión de vigilancia del presente Convenio, integrada por dos vocales empresarios y dos vocales obreros que, presididos por el del Sindicato Provincial de la Construcción, Vidrio y Cerámica y asistidos por el secretario del mismo, se encargará de la vigilancia, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este Convenio.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Repercusión en precios.—La aplicación de las cláusulas de este Convenio no repercutirá, a juicio de los firmantes del mismo, en el precio de los productos que elaboran y venden las industrias a quienes afecta, los cuales se encuentran en libertad de precio, contratación y comercio.

Cláusula 20.<sup>a</sup> Salario-hora profesional.—El salario-hora profesional se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$(365 + 50 \times S)$$

$$(365 - 52 - 8 - 21) \times 8$$

donde S equivale al salario del Convenio, 365, a<sup>1</sup> número de días del año. 50 es el total de días de gratificación. 21, e<sup>1</sup> de días de vacaciones. 8, el de fiestas no recuperables durante el año. 21, el de días de vacaciones, 8, el de horas de la jornada normal de trabajo.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander, a veinte de julio de mil novecientos setenta y uno.— (Hay varias firmas ilegibles).

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Yesos y Cales", acordado por las representaciones económica y social del mismo, y

Resultando: Que dicho expediente fue remitido a esta Delegación por la

de Sindicatos con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su implantación no implicaba aumento en los precios;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio antes indicado, en lo referente a su aprobación o declaración de ineficacia, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958 y los artículos 19 a 22 del Reglamento aplicable a la misma, aprobado por Orden de 22 de julio del mismo año;

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento antes mencionado, y siendo conforme con lo dispuesto por el Decreto-Ley 22/1969, de 9 de diciembre del mismo año, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo señalado en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales.

Vistos los preceptos legales citados, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo "Yesos y Cales".

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 1 de octubre de 1971.— El delegado de Trabajo, Benigno Pen-dás.

#### Convenio Colectivo Sindical de Trabajo para las Industrias de Yesos y Cales.

Cláusula 1.<sup>a</sup> Ambito territorial.— El presente Convenio afecta a Santander y su provincia.

Cláusula 2.<sup>a</sup> Ambito funcional.— Sus estipulaciones serán de aplicación en todas las empresas dedicadas a la

fabricación de yesos y ca'es y al personal en ellas comprendido, a los que afecta la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, de 28 de agosto de 1970.

Cláusula 3.<sup>a</sup> Vigencia.—La duración de este Convenio será de dos años y entrará en vigor, a todos los efectos, el día primero de junio de mil novecientos setenta y uno.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Prórroga. — El presente Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes le denuncie con una intelación mínima de tres meses a la expiración del plazo de vigencia inicial o de la prórroga en curso, si la denuncia diere lugar a trámites de revisión de Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebase los citados plazos, seguirán aplicándose las cláusulas de aquél hasta que dichos trámites finalicen.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Revisión.—La representación social podrá solicitar la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinasen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen.

El mismo derecho corresponderá a la representación económica en el caso de que se produzcan repercusiones económicas igualmente sustanciales que puedan gravar las cifras que se han señalado en favor de los trabajadores.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Absorción de mejoras futuras y compensabilidad de las presentes.—Las retribuciones contenidas en el presente Convenio serán absorbidas o compensadas, hasta donde alcancen los aumentos de cualquier orden o que bajo cualquier denominación acuerde en el futuro la autoridad competente.

También serán compensables, hasta donde alcancen, por las mejoras que sobre las mínimas reglamentarias vinieran en la actualidad satisfaciendo las empresas, cualquiera que sea su motivo, denominación o forma, y aunque obedezcan a convenio individual, pacto de cualquier clase u otras causas.

Tales absorciones o compensaciones no podrán determinar nunca disminución en las condiciones laborales más beneficiosas ya adquiridas, las que en todo caso serán respetadas.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Salarios.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de los salarios actuales que señala la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y

Cerámica, incrementados en un ocho por ciento.

A partir del día primero de junio de mil novecientos setenta y dos los salarios del presente Convenio se aumentarán con el tanto por ciento de aumento del costo de vida que fije el Instituto Nacional de Estadística.

Cláusula 8.<sup>a</sup> Participación en beneficios.—La cuantía de la participación en beneficios que establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica consistirá en el 6 por 100 del salario anual establecido en el presente Convenio, más antigüedad.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias que establece la Ordenanza de Trabajo en su artículo 108 se abonarán con arreglo a los salarios fijados en este Convenio, más antigüedad.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Antigüedad. — Los aumentos por años de servicio se calcularán en la misma forma que establece la Ordenanza Laboral y sobre los niveles salariales que en la misma se determinan.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Vacaciones.—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones de veintidós días naturales con el salario señalado en la cláusula 7.<sup>a</sup> del mismo, más antigüedad. Se respetarán, en su caso, las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Rendimientos.—Dado que los sistemas y formas de trabajo, situación de canteras y minas y demás circunstancias de la producción son muy dispares en cada una de las empresas, éstas quedan en libertad de convenir con sus productores, o de solicitar de la autoridad competente, la fijación de los rendimientos mínimos por obrero correspondiente, al salario que ahora se pacta.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Licencias. — Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de licencias en la forma y condiciones que establece la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica en sus artículos 125 y siguientes.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Prendas de trabajo. Se facilitará por las empresas a cada productor manual de la industria dos buzos o prendas de trabajo adecuadas, las cuales tendrán la duración de un año. En ningún caso podrán ser compensadas en metálico.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Comisión de Vigilancia.—Se constituirá una Comisión de Vigilancia integrada por tres vocales económicos y tres vocales sociales, bajo la presidencia del que lo sea de

Sindicato, y un secretario designado por la Organización Sindical, que se encargará de la vigilancia, cumplimiento o interpretación de este Convenio.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Salario-hora profesional.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> de la Orden de 8 de mayo de 1961, para el desarrollo del Decreto de 21 de septiembre de 1960, sobre ordenación del régimen de retribuciones del trabajo por cuenta ajena, la determinación del salario-hora profesional se hará en cada caso mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$S. H. P. = \frac{415 \times SB}{287 \times 8}$$

Siendo en ella el S. H. P. el salario hora profesional; 415, el número de días del año, más el de los de gratificaciones reglamentarias; SB, el salario base legal; 287, los días del año, deducidos los domingos, festivos no recuperables y los días laborales de las vacaciones, y 8, las horas de trabajo que comprende la jornada normal.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Repercusión en precios.—Ambas representaciones, económica y social, estiman por unanimidad que el presente Convenio no determinará ninguna alza en los precios.

Así lo acuerdan y convienen libre y voluntariamente las partes contratantes, en Santander, a veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno. (Hay varias firmas ilegibles).

#### *Solicitud de permiso de trabajadores extranjeros*

Por la empresa Manuel Palacio García, de esta localidad, calle Cádiz, 16, Gimnasio Karate-Kan-Judo, se ha solicitado permiso de trabajo para un súbdito extranjero como maestro de Judo, con la retribución de 5.000 pesetas mensuales.

Lo que, de acuerdo con los artículos 9 y 26 del Decreto 1.870/1968, de 27 de julio de 1968, se hace público para conocimiento de los trabajadores nacionales aspirantes al puesto.

Santander, 15 de diciembre de 1971. El delegado provincial de Trabajo, Benigno Pendás.

#### **JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER**

##### *Anuncio de rectificación*

Habiéndose transcrito algunos errores en el anuncio publicado en este "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 13 de los corrientes, correspondiente al sorteo de la amortización de

las obligaciones de los empréstitos emitidos por esta Junta, hay que rectificar el referido anuncio en la siguiente forma:

*Serie C.*

Donde dice 18191/800, debe decir 18791/800.

*Serie D*

Donde dice 4891/900, debe decir 14891/900.

*Serie E*

Donde dice 5391/100, debe decir 5391/400.

*Serie F*

Donde dice 28881/90, debe decir 21881/90.

Santander, 15 de diciembre de 1971. El presidente, Cristóbal Pérez del Pulgar y Alba.—El secretario, Javier Hergueta y de Garamendi. 2.404

**DELEGACION PROVINCIAL  
DEL MINISTERIO  
DE INDUSTRIA  
DE SANTANDER  
Sección de Minas**

*Titulación de una concesión*

Con fecha 12 de noviembre de 1971, y por el Excmo. Sr. Ministro de Industria, ha sido expedido el título de la concesión derivada del permiso de Investigación "O'ga", número 16.022, de 26 pertenencias para mineral de cinc, en el término municipal de Piélagos, a favor de la Sociedad "Minera Picos de Europa, S. A."

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Santander, 7 de diciembre de 1971. El delegado provincial (i'egible).

2.393

**JEFATURA DE COSTAS  
Y PUERTOS DEL NORTE**

*Deslinde*

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto e' expediente de deslinde de terrenos de dominio público de la playa denominada "El Pedredo", de Pechón, término municipal de Va' de San Vicente (Santander), solititado por don Francisco Javier Díaz Ibáñez, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de

inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 26 de noviembre de 1971. El jefe de Costas y Puertos del Norte, Francisco J. Arbeloa. 2.235

**ANUNCIOS DE SUBASTA  
AYUNTAMIENTO DE LAREDO**

Don Antonio Fernández Enriquez, alcalde-presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que una vez cumplimentado lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, procede anunciar el siguiente concurso:

Primera.—Es objeto de este concurso la adjudicación de servicio de recaudación municipal por gestión directa, en sus períodos voluntario y ejecutivo, para la cobranza de los valores en recibo y certificaciones de débito de las exacciones municipales.

Segunda.—Se fija como tipo para el concurso el tres por ciento de la baja, en concepto de premio de cobranza, por los ingresos correspondientes al período voluntario.

El adjudicatario tendrá derecho, además, a la mitad de los recargos por los ingresos que realice procedentes de las cobranzas en período ejecutivo.

Tercera.—La duración del contrato será de diez años, contados éstos a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y dos, y hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, ambos inclusive.

Cuarta.—Las proposiciones, ajustadas al modelo que figura al final de este pliego de condiciones, se presentarán por escrito, debidamente reintegradas con los timbres del Estado, del Municipio y de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de nueve de la mañana a una de la tarde, desde el siguiente día hábil al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", hasta en el que se cumplan veinte, también hábiles, en pliego cerrado, que podrá ser lacrado

y precintado, y en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para la adjudicación del servicio de recaudación municipal por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo".

Quinta.—Para tomar parte en el concurso los licitadores habrán de depositar en metálico o en valores del Estado en la Caja Municipal, Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, como garantía provisional, la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000), equivalente al cinco por ciento del importe de los valores a realizar, según el promedio del último bienio, que asciende a cinco millones (5.000.000) de pesetas.

Sexta.—El que resultare adjudicatario estará obligado a constituir como garantía definitiva el diez por ciento de la mencionada cifra en efectivo o en la clase de valores señalados en el párrafo anterior, o cualquier otro medio de garantía admitido por la Legislación vigente, siempre que sea aceptado por el Ayuntamiento Pleno, previo informe de los señores interventor y depositario de Fondos, ascendente a la cantidad de quinientas mil pesetas (500.000).

Séptima.—La apertura de pliegos presentados en el concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se hayan cumplido veinte hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de anuncio del concurso en el "Boletín Oficial del Estado", ante el Alcalde-presidente o el concejal en quien delegue y el secretario de la Corporación.

Octava.—El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer los gastos de toda clase que ocasione el concurso, incluso los anuncios, reintegro del expediente y los impuestos, honorarios, y demás que ocasione el otorgamiento de la correspondiente escritura.

*Modelo de proposición*

Don....., natural de....., vecino de....., en posesión del D. N. I. número....., enterado del pliego de condiciones por el que ha de regirse la adjudicación del servicio de recaudación municipal y Agencia Ejecutiva, por el sistema de gestión directa, y del concurso convocado al efecto por el Ayuntamiento de Laredo, se compromete a prestar dicho servicio con estricta sujeción a las mencionadas condiciones, por el..... por ciento (en letra) del premio de cobranza en

voluntaria y lo que le corresponda en ejecutiva.

Otrece, además, en relación con la condición quinta del pliego de condiciones.....

En Laredo a.....de..... de 1971.  
(Firma del licitador)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Laredo, 13 de diciembre de 1971.—  
El alcalde (ilegible). 2.401

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Al día siguiente hábil, transcurridos veinte también hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrará en la Casa Consistorial, a las diez de la mañana, la subasta de 120 robles y 182 hayas, del monte Poniente, sitio Cacedío y Lodar, con 238 y 469 metros cúbicos de madera, respectivamente, y 358 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de trescientas noventa y dos mil cuatrocientas treinta pesetas.

Para optar a la subasta el postor deberá depositar el diez por ciento del valor de la tasación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

De quedar desierta en el día indicado, se celebrará de nuevo al quinto día siguiente hábil a la misma.

Arenas de Iguña a 13 de noviembre de 1971.—El alcalde (ilegible). 2.158

### AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean veinte, también hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Junta Vecinal de San Vitores, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las doce horas: 1.674 pies de roble, del monte Castrillo y otros, número 255 del catálogo, de la pertenencia del pueblo de Sotillo San Vitores, y sitio de "Peñota", aforados en 139 metros cúbicos, bajo el tipo base de licitación de 52.820 pesetas.

El precio índice será el resultante de aumentar en un 25 por 100 el tipo base de licitación.

Los aprovechamientos se regirán por las condiciones de fecha 31 de agosto de 1960, publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número 105 de dicho año.

Las proposiciones o plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta las trece horas del día anterior a la subasta.

La fianza provisional será del 5 por 100 del tipo de licitación, y la definitiva, del 10 por 100.

Las proposiciones deberán presentarse debidamente reintegradas y con arreglo al siguiente modelo:

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., en representación de....., lo que acredita....., en relación con la enajenación de....., en el monte....., ofrece por el aprovechamiento la cantidad de .....

Hago constar no hallarme comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determina el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

(Fecha y firma).

Valdeprado del Río, 1 de diciembre de 1971.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

#### Anuncio de subasta

El día 13 del próximo mes de enero y a las horas que a continuación se indican, se celebrarán en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, sita en Espinilla, las subastas de productos forestales que a continuación se relacionan:

A las 10,30: 80 árboles de roble del monte Dehesa y otros, número 209 del catálogo, de la propiedad del pueblo de Soto de Campoo, con un volumen de 78 metros cúbicos de madera y un tipo de licitación de 58.500 pesetas.

A las 11: 57 árboles de haya y 44 de roble, del monte "Costana y Rozadío", número 210 del catálogo, de la propiedad del pueblo de Soano, con un volumen de 74 y 46 metros cúbicos de madera, respectivamente, y un tipo de licitación de 76.440 pesetas.

A las 11,30: 77 árboles de roble y 4 de haya, del monte "La Cuesta", número 213 del catálogo, de la propiedad del pueblo de Izara, con un volumen de 75 metros cúbicos los rob'es

y 5 las hayas y un tipo de licitación de 44.800 pesetas.

A las 12,45: 242 árboles de roble, del monte "Dehesa y Ojedo", número 214 del catálogo, de la propiedad del pueblo de Proaño, al sitio de "Las Llanas", con un volumen de 201 metros cúbicos de madera y un tipo base de licitación de 115.570 pesetas.

A las 12,30: 212 árboles de haya, del monte "Palombera" y otros, número 216 del catálogo, de la propiedad de este Ayuntamiento, al sitio de "Becerraliza", con un volumen de 456 metros cúbicos de madera y un precio base de licitación de 285.000 pesetas.

A las 12,45: 1.000 kilos de raíz de genciana del monte "Palombera", número 216 del catálogo, de la propiedad de este Ayuntamiento, con un tipo base de licitación de 1.000 pesetas.

A las 13: 2.000 kilos de raíz de genciana, del monte "Yjer o Hjar", número 217 del catálogo, de la propiedad del Ayuntamiento, con un tipo base de licitación de 2.000 pesetas.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" números 105, de 31 de agosto de 1960, y 101, de 24 de agosto de 1962.

La presentación de pliegos podrá hacerse desde la publicación de este anuncio, todos los días laborables, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las dieciocho horas del día anterior a la celebración de la subasta, o a través de lo señalado en el artículo 66, Ley de Procedimiento Administrativo.

La fianza provisional para poder optar a estas subastas será del 10 por 100 del tipo de licitación.

Hermandad de Campoo de Suso a 3 de diciembre de 1971.—El alcalde (ilegible). 2.341

### JUNTA VECINAL DE OTAÑES

#### Anuncio de rectificación

Habiéndose padecido error en el anuncio de subasta inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número 148, de 10 de diciembre del corriente año, en el que se dice: "subasta de 1.300 eucaliptos, en consorcio con don Hilario Canal, por el precio de 24.000 pesetas", debiendo decir: "por el precio de 52.000 pesetas".

Lo que se hace público, a los efectos legales.

Otañes, 20 de diciembre de 1971.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

**ADMON. DE JUSTICIA**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

*Edicto*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 239 de 1971, interpuesto por don Manuel Cruz Oraiz, representado por don Tomás Manero de la Fuente, sobre revocación del fallo dictado por el Tribunal Económico de Santander, referente a liquidación practicada por el concepto de contribución territorial urbana.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o como coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 29 de noviembre de 1971.— El secretario, José María Escribano. Visto bueno, el presidente, (ilegible)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

*Edicto*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 236 de 1971, interpuesto por don Emérito Quintana Gutiérrez, representado por don Eugenio Gutiérrez, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Arnauero en sesiones de 6 de mayo y 21 de septiembre de 1971, sobre concesión de licencia para elevar una planta más sobre el edificio propiedad de don Luis Cabazón Peña.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o como coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 24 de noviembre de 1971. El secretario, José María Escribano. Visto bueno, el presidente, (ilegible)

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

*Sala de lo Contencioso-Administrativo*

*Edicto*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 246 de 1971, interpuesto por don Aurelio-José Quintana Trueba, representado por don Tomás Manero, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santander en sesión de 9 de junio del corriente año, ordenando el derribo de una pared.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o como coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Burgos, 7 de diciembre de 1971.— El secretario, José María Escribano. Visto bueno, el presidente, (ilegible)

2.352

**ADMON. MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Aprobados por la Corporación los documentos que han de regular la imposición de Contribuciones Especiales a los propietarios e industriales de las calles: *Plaza de la Esperanza y Cubo; Cervantes; Miguel Artigas; Escalante; Prolongación de Guevara* (entre Acebedos y travesía Cubo); *Isabel II* (entre Plaza del Generalísimo y Cubo) que comprende el "Sector L"; y las calles: *Guevara* (desde Río de la Pila a Francisco de Quevelo); *Travesía de Tantín y travesía de San Celedonio* (particular) que comprende el "Sector M", por las obras de mejora del alumbrado en dichas calles, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, a contar de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que dentro del indicado plazo y ocho días después puedan entablar por los interesados, conforme se determina en los artículos 68 y concordantes de la Ordenanza respectiva.

Santander, 9 de diciembre de 1971. el alcalde, Alfonso Fuente Alonso.

**AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS**

Por don Angel y don Francisco Arce Arce, vecinos de Escobedo de Camargo, ha sido solicitada en esta Alcaldía licencia municipal para la instalación de un nave industrial dedicada a la reparación de vehículos, con emplazamiento en Puente Arce, de este término.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes.

Pielagos, 18 de diciembre de 1971. El alcalde, Manuel Avila Hondal.

**AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR**

*Edicto*

Por don José Manuel Saiz González, en representación de "Explotación Ganadera Comunitaria Miramar" se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de explotación ganadera comunitaria en la localidad de Ubiarco, de este Municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende intalar puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Santillana del Mar a 9 de diciembre de 1971. El alcalde. (Ilegible).

2.112

**"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A S**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Numero de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	

General Dávila, núm. 83. Santander.-1971  
Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial.